



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230130100	Ejecutivo Singular		Cooperativa Financiera De Antioquia, German Mauricio Blanco Gutierrez	07/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230130100	Ejecutivo Singular		Cooperativa Financiera De Antioquia, German Mauricio Blanco Gutierrez	07/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220000600	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Daniel Ignacio Guerrero Chimento	06/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220092800	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Ivan David Zequeira Londoño	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220055200	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Humberto Ernesto De Armas Miranda	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220034400	Ejecutivo Singular	Banco W S.A.	Walberto Escobar Vega	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e4c3e7e-baac-40dd-b5c6-9f9e6b6972ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230128400	Ejecutivo Singular	Clave 2000 S.A	Thayners Hans Martinez Hidalgo	07/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230128400	Ejecutivo Singular	Clave 2000 S.A	Thayners Hans Martinez Hidalgo	07/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220071000	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Alvaro David Florez Marin	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220074600	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Felipa Reyes De Torregrosa	07/02/2024	Auto Decide - Renuncia De Poder
08001418901920220041800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Florez Cajamarca	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230129600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Leonardo Enrique Mesa Acosta	07/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230129600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Leonardo Enrique Mesa Acosta	07/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e4c3e7e-baac-40dd-b5c6-9f6e6b6972ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220041500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luz Helena Cardona Corrales	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220085900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Medica De Antioquia	Cooperativa Medica De Antioquia	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220074100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Felipe Manuel Torregroza Algarín	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220051800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multijulcar	Duvis Navarro , Ana Beatriz Cantillo Orozco	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230129000	Ejecutivo Singular	Edificio Torre li Centro Empresarial Las Americas	Suministro Y Mantenimiento Obycon S.A.S.	07/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230129000	Ejecutivo Singular	Edificio Torre li Centro Empresarial Las Americas	Suministro Y Mantenimiento Obycon S.A.S.	07/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220058800	Ejecutivo Singular	Eivis Emilio Cordoba Paternina	Omar Ramos Vargas	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e4c3e7e-baac-40dd-b5c6-9f9e6b6972ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220056700	Ejecutivo Singular	Gestiones Profesionales	Alexander Manuel Arroyo Herrera	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220093200	Ejecutivo Singular	Maf Colombia Sas Toyota Financial Services Colombia Sas	Piedad Marcela Caballero Mercado	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230127800	Ejecutivo Singular	Sabas Jimenez Baldovino	Martha Cecilia Jimenez Rivera	07/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230127800	Ejecutivo Singular	Sabas Jimenez Baldovino	Martha Cecilia Jimenez Rivera	07/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220027000	Ejecutivo Singular	Semulcoop	Macario De Jesus De La Rosa Gutierrez	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

1e4c3e7e-baac-40dd-b5c6-9fbe6b6972ab



RADICADO: 08001418901920230127800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SABAS DE JESUS JIMENEZ BALDOVINO C.C. 72.139.751
DEMANDADO: MARTHA CECILIA JIMENEZ RIVERA C.C. 22.511.309

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por SABAS DE JESUS JIMENEZ BALDOVINO mediante apoderado judicial y en contra de MARTHA CECILIA JIMENEZ RIVERA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230127800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SABAS DE JESUS JIMENEZ BALDOVINO C.C. 72.139.751
DEMANDADO: MARTHA CECILIA JIMENEZ RIVERA C.C. 22.511.309

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SABAS DE JESUS JIMENEZ BALDOVINO C.C. 72.139.751 y en contra de MARTHA CECILIA JIMENEZ RIVERA C.C. 22.511.309, por las siguientes sumas:

- DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (**\$10.000.000**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado digitalmente con la demanda.

- Más los intereses legales desde el día 27 de enero de 2022 hasta el 27 de enero de 2023 a la tasa máxima legal vigente.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 28 de enero de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término



RADICADO: 08001418901920230127800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SABAS DE JESUS JIMENEZ BALDOVINO C.C. 72.139.751
DEMANDADO: MARTHA CECILIA JIMENEZ RIVERA C.C. 22.511.309

3

de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. INGRID ERAZO GOMEZ, identificado con CC No. 32.874.605 y TP N° 195.539 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d451bebbf3d134b54fb198e8c580a502316ec3a2cfadfd08a3955209c3937f5**

Documento generado en 07/02/2024 12:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01290-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE II DEL CENTROEMPRESARIAL DE LAS AMERICAS N.I.T. 900.317.183-6
DEMANDADO: SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO OBYCON S.A.S. N.I.T. 901.162.063-7

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. CARLOS ALBERTO PERTUZ GÓMEZ como apoderado judicial de EDIFICIO TORRE II DEL CENTROEMPRESARIAL DE LAS AMERICAS y en contra de SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO OBYCON S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-01290-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE II DEL CENTROEMPRESARIAL DE LAS AMERICAS N.I.T. 900.317.183-6
DEMANDADO: SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO OBYCON S.A.S. N.I.T. 901.162.063-7

2

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO TORRE II DEL CENTROEMPRESARIAL DE LAS AMERICAS N.I.T. 900.317.183-6 y en contra de SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO OBYCON S.A.S. N.I.T. 901.162.063-7, por las siguientes:

a) Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$14.186.240**) M/L, por concepto de expensas comunes de administración en mora, discriminados así:

RELACIÓN OBLIGACIÓN EXPENSAS COMUNES:

AÑO	MES CUOTA ORDINARIA	VALOR EXPENSA COMUN	SALDO A CAPITAL
2022	AGOSTO	\$ 702.713	\$ 702.713
2022	SEPTIEMBRE	\$ 738.271	\$ 1.440.984
2022	OCTUBRE	\$ 738.271	\$ 2.179.255
2022	NOVIEMBRE	\$ 738.271	\$ 2.917.526
2022	DICIEMBRE	\$ 738.271	\$ 3.655.797
2023	ENERO	\$ 835.121	\$ 4.490.918
2023	FEBRERO	\$ 835.121	\$ 5.326.039
2023	MARZO	\$ 835.121	\$ 6.161.160
2023	ABRIL	\$ 1.323.890	\$ 7.485.050
2023	MAYO	\$ 957.313	\$ 8.442.363
2023	JUNIO	\$ 957.313	\$ 9.399.676
2023	JULIO	\$ 957.313	\$ 10.356.989
2023	AGOSTO	\$ 957.313	\$ 11.314.302
2023	SEPTIEMBRE	\$ 957.313	\$ 12.271.615
2023	OCTUBRE	\$ 957.313	\$ 13.228.928
2023	NOVIEMBRE	\$ 957.313	\$ 14.186.240
SALDO A CAPITAL CON FECHA DE CORTE NOVIEMBRE DE 2.023:			\$ 14.186.240

b) Más las expensas comunes de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-01290-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE II DEL CENTROEMPRESARIAL DE LAS AMERICAS N.I.T. 900.317.183-6
DEMANDADO: SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO OBYCON S.A.S. N.I.T. 901.162.063-7

3

c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas y las que lleguen a causarse desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO PERTUZ GÓMEZ con CC N° 8.705.353 y TP N° 51.609 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b567a4597fea55ee886bd70b21f9c913b88cdab45a6c9b39dfb6fa7406b2a4**

Documento generado en 07/02/2024 12:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230129600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA N.I.T. 900.528.910-1
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA C.C. 92.029.272

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado judicial y en contra de LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230129600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA N.I.T. 900.528.910-1
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA C.C. 92.029.272

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA N.I.T. 900.528.910-1 y en contra de LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA C.C. 92.029.272, por las siguientes sumas:

- DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (**\$12.534.292**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado digitalmente con la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 29 de noviembre de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 08001418901920230129600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA N.I.T. 900.528.910-1
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE MESA ACOSTA C.C. 92.029.272

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. ANGIE PAOLA PUENTES VARELA, identificado con CC No. 1.140.883.241 y TP N° 376.618 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd93b44ca52cd922dfcdd02d5c30539d88b5b838eb6693b605336923eeb11073**

Documento generado en 07/02/2024 12:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230130100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A. NIT 811.022.688-3
DEMANDADO: GERMAN MAURICIO BLANCO GUTIERREZ C.C. 72.187.391

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A. mediante apoderado judicial y en contra de GERMAN MAURICIO BLANCO GUTIERREZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230130100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A. NIT 811.022.688-3
DEMANDADO: GERMAN MAURICIO BLANCO GUTIERREZ C.C. 72.187.391

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A. NIT 811.022.688-3 y en contra de GERMAN MAURICIO BLANCO GUTIERREZ C.C. 72.187.391, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$2.054.189**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado digitalmente con la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 12 de julio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 08001418901920230130100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A. NIT 811.022.688-3
DEMANDADO: GERMAN MAURICIO BLANCO GUTIERREZ C.C. 72.187.391

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. con NIT 901.433.892-1, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00577ccb3a55c1817b69593d9e33d98d17a3f008ac1d092b318126f83d3b1355

Documento generado en 07/02/2024 12:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230128400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A. N.I.T. 800.204.625-1
DEMANDADO: THAYNER'S HAN'S MARTINEZ HIDALGO C.C. 1.129.532.375

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CLAVE 2000 S.A. mediante apoderado judicial y en contra de THAYNER'S HAN'S MARTINEZ HIDALGO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230128400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A. N.I.T. 800.204.625-1
DEMANDADO: THAYNER'S HAN'S MARTINEZ HIDALGO C.C. 1.129.532.375

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CLAVE 2000 S.A. N.I.T. 800.204.625-1 y en contra de THAYNER'S HAN'S MARTINEZ HIDALGO C.C. 1.129.532.375, por las siguientes sumas:

- DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (**\$18.124.860**), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado digitalmente con la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 12 de diciembre de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 08001418901920230128400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A. N.I.T. 800.204.625-1
DEMANDADO: THAYNER'S HAN'S MARTINEZ HIDALGO C.C. 1.129.532.375

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, identificado con CC No. 1.143.852.120 y TP N° 344.032 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1447981d7e0cd3535281d8fe13e5c13abd5728097c6db3dbc4ab4d0e9e870acb**

Documento generado en 07/02/2024 12:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220051800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIJULCAR NIT. 9010316025
DEMANDADOS: DUVIS DEL ROSARIO NAVARRO MORALES Y ANA BEATRIZ CANTILLO OROZCO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$27.100
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$327.100

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$327.100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4537cd8bb29fe85caa291c0507042efad34c1b1b164a91b11aec387cbb408bf**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220085900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEDAL
DEMANDADOS: MARIA LUISA MANOTAS VEGA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$40.100
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$790.100

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$790.100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ea23fef8e9c96b1503c975effad1c17a15317b8f2240e89665dd794f236d2**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220041500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: LUZ HELENA CARDONA CORRALES

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$803.508
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$803.508

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$803.508.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d05b0f9075305154f1d6bf6eb30aa5f2246ed2ea496713209681f657dd7f3ae**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-00588-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEIVIS EMILIO CORDOBA PATERNINA
DEMANDADO: OVAR JOSE RAMOS VARGAS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.000.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe37b0e8a49532fe8e9d5507598ebf9b9ac6cdd7288a3965ad3f1dd2efce8d**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00418-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ CAJAMARCA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$739.086
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$739.086

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$739.086.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5233e732a37661a2cdba74dcbe771405b767722737674c700ff48fd2dc6a020c**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00746-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: FELIPA REYES DE TORREGROSA

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido por COOPENSIONADOS SC. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 en calidad de apoderada de COOPENSIONADOS SC. presentó renuncia al poder, de conformidad artículo 76 del C.G.P, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C.S. de la J., como apoderado de COOPENSIONADOS SC la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7929757f37a67e8df4c025b9630f5add1416e6faf55aa57546a32b417f7b326**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220034400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: WALBERTO ESCOBAR VEGA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.464.785
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$14.100
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.478.885

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.478.885.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). ALEJANDRO BLANCO TORO con C.C. No. 94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S. de la J., como apoderado de



RADICADO: 08001418901920220034400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: WALBERTO ESCOBAR VEGA

BANCO W S.A, la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6983327c05090552477620a26e74a7d0ed67656874076ebe63abded8d9c4c756**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0567-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SAS
DEMANDADOS: ALEXANDER MANUEL ARROYO HERRERA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.217.164
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.217.164

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.217.164.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7502124b9565d7c8b2e6e19b034246511f599281429083cb0fd5b25f4a2b1ab**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00932-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$445.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$6.500
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$451.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$451.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919190f383d47823d9bd32a126ede5c061e4ee1459389075acd91e0635f2e93a**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0741-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADOS: FELIPE MANUEL TORREGROZA ALGARIN.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$300.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ff4ffd10fde6f0d5b6f6ef76776177356f8d9996ab19c51860634fdb5e535**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0270-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SEMULCOOP
DEMANDADOS: MACARIO DE JESUS DE LA ROSA GUTIERREZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.750.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.750.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.750.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398f81b6e313625804394c3effd8e6d936053cd4eabef8954f20804db32da356**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00552-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: HUMBERTO ERNESTO DE ARMAS MIRANDA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$988.383
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$988.383

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$988.383.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68b613b0695b98b754572f416945305550557a7ca4fad19064423b37d2f8923**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220092800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVAN DAVID ZEQUEIRA LONDOÑO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.285.936
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.285.936

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.285.936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2679b251a1804dfed8f301aaa2ba8b313d255ab20ada4508756aef640a2806e**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-00710-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR
DEMANDADO: ALVARO DAVID FLOREZ MARIN Y YASMIRIS MARIA LINARES ACUÑA.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$105.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$115.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$220.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$220.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4372308505434c321cb0fc82d496b6667ba70cac1a4292dd184b8bc2549a09a4**

Documento generado en 07/02/2024 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220000600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL IGNACIO GUERRERO CHIMENTO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$720.595
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$27.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$747.595

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$747.595.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7456152ed0e4a62c3c58d539c2f33e26019ab3a44054c84e1c1314545bb011ba**

Documento generado en 06/02/2024 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>